



2019 – 2 Consultoría Fiscal



Decreto Estímulos Fiscales Bonos Corporativos y Enajenaciones de acciones en Bolsas Concesionadas

En la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 2019, se publicó el Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, que prevé un estímulo que pretende incentivar que un mayor número de inversionistas adquieran bonos de deuda corporativa mexicana, así como promover la colocación de acciones en el mercado bursátil mexicano para ciertos casos muy específicos y acotados. Los estímulos en este Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Estímulo bonos deuda corporativa

Se establece un crédito fiscal equivalente al 100% del impuesto sobre la renta que se cause por intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México, colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, el cual será acreditable contra el impuesto sobre la renta que se deba enterar por la cantidad equivalente a la retención determinada conforme al artículo 166 de la Ley del ISR.

Este estímulo sólo será aplicable cuando los intereses se paguen a personas residentes en un país o jurisdicción con el que se tenga un tratado para evitar la doble imposición o un acuerdo amplio de intercambio de información.

Se especifica que este crédito no se considerará como ingreso acumulable para la persona que aplique el crédito, ni como un ingreso del residente en el extranjero, y que se considerarán cumplidos los requisitos de retener y enterar el impuesto para efectos de la deducción de los intereses en el impuesto sobre la renta.

Asimismo, se establece como es ya común, que la aplicación del decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna, y que adicionalmente, de no acreditarse el estímulo en el ejercicio fiscal de que se trate, pudiendo haberlo realizado, se perderá el derecho a hacerlo de manera subsecuente.

Estímulo colocación acciones en Bolsas Concesionadas

Se establece un estímulo fiscal para las personas físicas residentes en México, así como las físicas y morales residentes en el extranjero, que permite aplicar la tasa del 10% del impuesto sobre la renta a las ganancias que deriven de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores, respecto de ganancias que se obtengan durante los ejercicios de 2019, 2020 y 2021.

Este estímulo podrá ser aplicable en la medida en que se cumplan los siguientes requisitos:

1. La enajenación de las acciones en la bolsa de valores, que se consideren colocadas entre el gran público inversionista, sea realizada a través de una oferta pública inicial de una sociedad mexicana que no haya cotizado con anterioridad en bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en las bolsas de valores y sistemas de cotización de títulos, contratos o bienes que son reconocidos por el Código Fiscal de la Federación, por contar con al menos cinco años de operación y haber sido autorizados conforme a las leyes del país en el que se encuentren, en donde los precios sean del conocimiento público y no puedan ser manipulados.
2. Que el valor del capital contable de la sociedad mexicana cuyas acciones sean enajenadas corresponda a un monto de un millón de pesos, cantidad que podrá ser modificada mediante reglas que al efecto emita el SAT.
3. Que no se actualicen los supuestos de excepción para la no aplicación del régimen de ganancias de capital sujetas al 10% previstas en el artículo 129 de la Ley del ISR, en su último párrafo, específicamente tratándose de los supuestos de (i) tenencia y enajenación de paquetes del 10% o más en periodos de 24 meses, incluyendo cuando se realice a través de operaciones financieras derivadas, o bien se enajene el control a través de

operaciones individuales o sucesivas en dicho periodo; (ii) enajenación fuera de bolsas reconocidas, o en ellas pero como operaciones de registro o cruces protegidos, o (iii) las que provengan del canje de acciones en fusión o escisión de sociedades, cuando las acciones canjeadas se encontraban en alguno de los casos anteriores.

En los casos de enajenación de control o de paquetes que representen más del 10% de las acciones representativas del capital de la sociedad emisora, se incluye un caso de excepción, en el que podrá aplicarse la tasa preferencial del 10% de acuerdo con los estímulos que prevé este Decreto, siempre que al menos el 20% de las acciones de la sociedad mexicana hayan sido adquiridas por un fideicomiso de inversión en capital de riesgo (FICAP), cuyos certificados estén colocados entre el gran público inversionista a través de una bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, o en un mercado reconocido de los antes referidos, y que la enajenación corresponda a un proceso de transición de desinversión por parte del fideicomiso mencionado para iniciar directamente la cotización de la sociedad objeto de la inversión.

El Decreto establece que este estímulo también podrá aplicarse cuando las acciones hayan sido adquiridas por un vehículo similar a los FICAP, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la inversión de las acciones de la sociedad se mantenga por al menos dos años antes de ser enajenadas a través de la oferta pública inicial.
2. Que el vehículo de inversión se constituya en México conforme a la legislación nacional, y en el caso de fideicomisos, que la fiduciaria sea una institución de crédito o casa de bolsa residente en México.
3. Que invierta al menos el 80% de su patrimonio en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México no listadas previamente en bolsa de valores.
4. Que cumpla los demás requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

* * * * *

Ciudad de México
Enero de 2019

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2019, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.